

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No.º - 0 0 0 5 3 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO N°00689 DEL 2013, QUE ESTABLECE UN COBRO POR SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL CENTRO ADMINISTRATIVO Y LOGISTICO EMPRESA SERVIENTREGA S.A.”

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, la ley 633 de 2000 y la Resolución N° 00464 del 14 de agosto de 2013, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N°00689 del 2013, La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., estableció a la empresa SERVIENTREGA S.A., con Nit 860.512.330-3, ubicada en la calle 19 N° 2 – 545 Lote 2B en el municipio de Soledad - Atlántico, representada legalmente por la señora Sara Guavita Moreno, identificada con C.C N°41.716.797, cancelar la suma de Un Millón Seiscientos Sesenta Mil Quinientos Sesenta y Nueve Pesos con Cuarenta y Cuatro CV M/L (\$1.660.569.44 Pesos M/L), por concepto de seguimiento ambiental, correspondiente al año 2013, de acuerdo a lo establecido en la resolución N° 000464 del 14 de agosto de 2013, proferidas por esta autoridad ambiental, la cual fijó el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta, acto administrativo notificado el 7 de octubre de 2013.

Que la señora Sara Garavita Moreno, identificada con cedula de ciudadanía N°41.716.797, en calidad de representante legal suplente de la empresa SERVENTREGA S.A., Interpuso dentro del término legal con el radicado N°009183 del 21 de octubre del 2013, recurso de reposición contra el Auto en comento, objetando lo siguiente:

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Anota, el recurrente que mediante radicado N°5656 del 4 de julio del 2013, se solicitó la renovación del permiso de vertimientos líquidos, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 45 del decreto 3930, el cual señala el procedimiento para la obtención del permiso de vertimiento estableciendo que una vez radicada la solicitud del permiso de vertimientos líquidos la autoridad contará con 10 días hábiles para verificar que la documentación este completa la cual incluye el pago por servicio de evaluación.

Alega que mediante el Auto 537 del 2013, se inició el tramite de renovación del permiso aludido y la C.R.A., le cobra por servicio de evaluación la suma de \$1.477,795 de acuerdo a lo establecido en la resolución N°0036 del 5 de febrero del 2007, modificada por la 347 de junio del 2008.

Así mismo indica que con radicado 007322 el 26 de agosto del 2013, se allega el pago por concepto de evaluación ambiental a la renovación del permiso de vertimientos.

Alega que el cobro realizado por la anualidad de seguimiento ambiental para el 2013, (\$1.660.569.44 Pesos M/L), resulta ilógico cobrar el concepto de seguimiento a un instrumento de control que aun no ha sido renovado induciendo al usuario Servientrega a realizar un pago de lo no debido en el sentido de que no existe una obligación por parte de Servientrega para cancelar el concepto de seguimiento ambiental.

PETICION

Solicita, se revoque el Auto 689 del 2013, que establece el cobro por seguimiento ambiental al Centro Administrativo y Logístico Internacional de la empresa Servientrega S.A., anexa copias de los documentos relacionados.

CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO.

Para desatar el caso que nos ocupa, se procede a revisar el expediente correspondiente a la empresa SERVIENTREGA S.A., se indica que en virtud de la Resolución 367 del 27 de junio del

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº - 0 0 0 0 5 3**2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO N°00689 DEL 2013, QUE ESTABLECE UN COBRO POR SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL CENTRO ADMINISTRATIVO Y LOGISTICO EMPRESA SERVIENTREGA S.A.”

2008, con la cual esta Entidad ambiental otorgo permiso vertimiento de aguas residuales se estableció en el Artículo Tercero la suma de \$1.390.991 pesos M/L, por concepto de seguimiento ambiental del periodo comprendido de enero del 2008, a diciembre de 2008.

Con Auto N°00240 del 2009, se establece un cobro por seguimiento ambiental para la anualidad 2009, por la suma de \$1.497.680, acto administrativo notificado el 29 de abril del 2009.

En el año 2010, la empresa Servientrega S.A., no canceló el servicio de seguimiento ambiental, seguidamente con el Auto 267 del 2011, se establece el cobro de \$2.098.855, por el valor de seguimiento para esa anualidad, acto administrativo notificado por Edicto 160, el cual fue fijado el 13 de abril del 2012, y desfijado el 27 de abril del 2012, a la fecha no se ha cancelado dicho valor.

Para el periodo de seguimiento año 2012, la empresa no pago seguimiento ambiental. Así las cosas Servientrega S.A., no ha cancelado a la fecha varias anualidades.

Ahora bien, la empresa solicitó la renovación del permiso de vertimiento líquidos con el radicado interno 5656 del 4 de julio del 2013, siendo que el permiso para la fecha ya estaba vencido por cuanto el acto administrativo que otorgó dicho instrumento la Resolución 367 del 27 de junio del 2008, así lo confirma, incumpliendo lo señalado en el artículo 45 del decreto 3930 del 2010.

Artículo 50. Renovación del permiso de vertimiento. *Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.*

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

No obstante, se le inició el trámite del permiso y se le cobró por el servicio de evaluación ambiental a esa renovación del permiso ambiental, pero como la empresa SERVIENTREGA S.A., no ha cancelado los seguimientos ambientales de los años 2010, 2011 y 2012 que es el servicio que se paga por anualidad del instrumento ambiental otorgado se le clarifica que el cobro realizado en el AUTO 689 del 2013, es ajustado a derecho es el valor que todas las empresas que están en nuestra jurisdicción deben cancelar por el instrumento ambiental otorgado, ese servicio de seguimiento se cobra por anualidad y se incluye el valor de las visitas realizadas (servicio de honorarios de los profesionales, gasto de viajes, gastos de administración).

Así las cosas el hecho que el permiso expiro en junio, no significa que esta exento de dicho pago, porque esta autoridad visito a la empresa el día 21 de agosto y estaban realizando sus actividades económicas; así mismo se han hecho actos administrativos valorando documentos ambientales (Concepto Técnico 220 del 17 de abril del 2012, fecha de visita 22 de febrero del 2012, Auto 439 del 2012; Auto Requerimiento N°00440 del 2012; Auto N°00697 del 2012; Conceptos Técnicos N°00956 del 29 de octubre del 2013, 00830 del 4 de Septiembre de 2013, 00893 del 12 de septiembre del 2013, por tanto la empresa no esta frente aun pago de lo no debido, muy al contrario, esta en mora con vigencias anteriores que se liquidaran en otro acto administrativo diferente.

Este pago se hace con fundamento en la Ley 633 del 2000, que facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente,

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **№ - 0 0 0 0 5 3** 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO N°00689 DEL 2013, QUE ESTABLECE UN COBRO POR SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL CENTRO ADMINISTRATIVO Y LOGISTICO EMPRESA SERVIENTREGA S.A.”

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 ibidem, la Corporación, establece unos valores a través de la Resolución No. 000036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la Resolución N° 000347 del 17 de junio del 2008, a su vez modificada por la Resolución 00464 del 14 de agosto de 2013, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Teniendo en cuenta lo antes anotado se confirma en todas sus partes el Auto N°00689 del 2013, por estar ajustado a derecho, con base a las consideraciones antes enunciadas y con fundamento en los siguientes preceptos jurídicos.

Que el artículo 56 del Código Contencioso Administrativo preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano.

Que el numeral 1 del artículo 50 del Código Contencioso Administrativo señala *“Por regla general, contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederán los siguientes recursos:*

1. *El de reposición, ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que aclare, modifique o revoque.*

De acuerdo a lo anterior se deduce que la decisión impugnada se puede mantener, caso en el cual el recurso se entiende denegado, y el interesado podrá utilizar, sin obstáculos, el camino jurisdiccional; o se puede modificar o revocar, produciéndose una situación jurídica distinta de la inicialmente planteada, la cual, por lo mismo, adquiere independencia al igual que el acto que la contiene.

En merito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Confirmar en todas sus partes el Auto N°00689 del 23 de Septiembre de 2013, que establece un cobro por seguimiento para la anualidad 2013, de acuerdo a la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de acuerdo a lo señalado en la Ley 1437 del 2011.

Dada en Barranquilla a los

19 FEB. 2014

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)

Exp: 2002-085

Proyecto: Merielsa García. Abogado

Revisó: Odair Mejía M. Profesional Universitario